

**Verbal restitución de bien inmueble arrendado
Radicado N°54-001-4003-010-2022-00833-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, instaurada por la señora OLGA TARAZONA DE CAMPRUBI, a través de apoderado judicial, contra la señora LUZ ELENA MAYA DE BENITEZ; y una vez realizado el correspondiente estudio, observa el despacho que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss 384 y 390 del Código General del Proceso; es por lo que, se procederá con su admisión.

Sin embargo, no se accederá al pago de la cláusula penal indexada a la fecha de la sentencia, solicitada en la pretensión cuarta, en razón a la naturaleza de este proceso, ya que el mismo fue creado por el legislador para efectos de la recuperación de la tenencia de los bienes arrendados; y no para ejecutar sumas de dinero, por ende, es improcedente librar mandamiento de pago por una sanción pecuniaria. Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de única instancia.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la parte demandada; así como del escrito de demanda y de sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Reconózcase al abogado GERSON ARLEY D'ANDREA RINCÓN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Abstenernos de librar mandamiento de pago por concepto de la cláusula penal indexada a la fecha de la sentencia, solicitada en la pretensión cuarta, en razón a lo motivado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc48b37f741936d1f356faf85c069730ebdce984104e81651a538af47f707c8**

Documento generado en 07/12/2022 04:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular
Radicado N°54-001-4003-010-2022-00839-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por la señora LADY JOHANA VILLAMIZAR MARTINEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor RICHARD LEON BECERRA; y sería del caso proceder a librar el mandamiento de pago solicitado, si no se observara que, dentro de los anexos de la demanda, no se adjuntó el documento título ejecutivo que pretende ejecutar, para determinar, si presta mérito al respecto; al igual, que no aportó el escrito contentivo de poder para actuar dentro de esta acción ejecutiva; por ende, deberá allegarlo, con apego al numeral 1° del artículo 84 del CGP y la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, procederemos a inadmitir la presente demanda para que sea subsanada; y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco (05) días hábiles a la parte ejecutante, para subsanar la respectiva demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Abstenernos de tener al abogado ELKIN JOSE CARDENAS PEÑARANDA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en razón a lo motivado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85c0a814297d4e24d5ce798379e7ecdfc569bb0e5647197864a67f9bdbadc25**

Documento generado en 07/12/2022 04:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Despacho comisorio diligencia de secuestro vehículo automotor.
Radicado N°54-001-4003-010-2022-00846-00.**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la comisión conferida por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, librado dentro de su proceso con radicado N°08-001-40-53-012-2017-01063-00, iniciado por el BANCO DE BOGOTA, contra el señor CESAR ARMANDO MORRIS VERA, con el objeto de que se les auxilie y se lleve a cabo diligencia de secuestro sobre del bien mueble vehículo automotor de placas DTS-645, Marca MAZDA, Línea 2, color PLATA ESTELAR Modelo 2017, numero de chasis 3MDDJ2HAAHM11997, inmovilizado el día 26 de mayo de 2020, el cual, se encuentra en las instalaciones del parqueadero CAPTUCOL de Cúcuta (sic).

Sería del caso proceder a ello, es decir, auxiliar al comitente, si no se observara que el rodante objeto de diligencia, **se encuentra ubicado en el municipio de Los Patios, Norte de Santander**, más exactamente, en la Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta, conforme se evidencia en la Resolución N° DESAJCUR21-1068 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta – Norte de Santander (ver folio 2, archivo 02); es decir, el rodante no se encuentra ubicado en la jurisdicción que compete a este despacho judicial, careciéndose por ende, de competencia para cumplir dicha comisión. Por lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 38 del CGP, *este* juzgado procederá a rechazar el cumplimiento de la misma, ordenándose como consecuencia de ello, la devolución inmediata del despacho comisorio al comitente, para que proceda de conformidad. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el cumplimiento de la presente comisión, conferida por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por secretaría, **HAGASE DEVOLUCIÓN DE MANERA INMEDIATA** del comisorio con sus respectivos insertos, al comitente, en razón a lo motivado. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070a454c06aea6dc579e6d16e546539542ec08df2f5579cdc72c27094d21d123**

Documento generado en 07/12/2022 04:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>